

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



ITE-CG 14/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
2. El seis de noviembre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional electoral, aprobó los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”.
3. En Sesión Pública Permanente de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 84/2018, por el que se realiza el cómputo de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional y asignación de las diputaciones correspondientes por partido político, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
4. Mediante Sentencia dictada en el expediente TET-JE 48/2018 y su acumulado TET-JDC 049/2018, el Tribunal Electoral de Tlaxcala modificó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizado por el 14 Consejo Distrital de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
5. El tres de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE135/2018, mediante el cual, declara la pérdida de registro del Partido Político Nacional Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

- 6.** El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, circular de número INE/UTVOPL/1027/2018, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante las cuales hace de conocimiento a este Instituto, el Dictamen INE/CG1302/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional Encuentro Social, en términos del punto DÉCIMO del Dictamen.
- 7.** En Sesión Pública Especial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 93/2018 por el que se declara la cancelación de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, Nueva Alianza y Encuentro Social, ante esta autoridad administrativa electoral.
- 8.** El primero de octubre del dos mil dieciocho, la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta de este Instituto, realizó una consulta al Director de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en la que entre otras cosas se solicitó, los integrantes de los órganos directivos del partido político Encuentro Social, en el Estado de Tlaxcala.
- 9.** El quince de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, circular INE/UTVOPL/1090/2018, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remite la integración de los órganos directivos del Partido Encuentro Social, de cada entidad federativa.
- 10.** El veinte de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-383/2018, interpuesto por Encuentro Social, en el que confirmó la resolución dictada por el Instituto Nacional Electoral, respecto al Dictamen relativo a la pérdida de registro del partido en mención.
- 11.** El dos de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, oficio signado por los Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social mediante el cual solicitan el registro del Partido Encuentro Social Tlaxcala, como partido local.
- 12.** El tres de abril del año dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, oficio signado por Gaudencio Garza García, Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo estatal del otrora partido político nacional, Encuentro Social, por el cual ratifica el oficio descrito en el antecedente 11 de la presente Resolución.
- 13.** Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, realizó el estudio y análisis de la solicitud para constituirse en partido político local presentado por los Coordinadores del Comité Directivo Estatal del Partido Político Local Encuentro Social Tlaxcala, y emitió el Dictamen respecto de la solicitud de registro de Encuentro Social Tlaxcala, como partido político local.

14. Con fecha once de abril de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, remitió a la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Dictamen descrito en el antecedente anterior, a efecto de que sea puesto a consideración del pleno del Consejo General, y;

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución y obtención de registro de partidos políticos estatales.

Además en la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 9 inciso b) que es atribución de los Organismos Públicos Locales, registrar los partidos políticos locales, en el mismo sentido, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala en su artículo 15 fracción I, otorga competencia al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para registrar a los partidos políticos locales y acreditar a los partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Nacional, asimismo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece en su artículo 63 fracción I, que el Consejo General integrará entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización y las fracciones XXI y XXXI del artículo 51, de la Ley en cita, disponen que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el órgano competente, para aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones, así como para resolver sobre el registro de los partidos políticos locales.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

III. Planteamiento.

Derivado de la solicitud presentada ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, proviene de la pérdida de registro del Partido Político Nacional Encuentro Social, de modo que, este Consejo General debe observar el procedimiento previsto para los otrora partidos políticos nacionales, para optar por el registro como partido político local en el Estado de Tlaxcala.

Dicho procedimiento se encuentra regulado por los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en su numeral 71, establece que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sustanciará la solicitud hasta la elaboración del proyecto de dictamen que se pondrá a disposición del Consejo General del Instituto, bajo esta tesitura lo procedente es realizar el análisis relativo a la aprobación del Dictamen y en su caso otorgar el registro como partido político local.

IV. Análisis.

La Ley General de Partidos Políticos establece:

“artículo 9. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

(...)

b) Registrar los partidos políticos locales;”

“artículo 95.

(...)

5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.”

En el mismo tenor, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala establece lo siguiente:

“Artículo 40. En el supuesto de que un partido político nacional pierda su registro, pero haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total válida en las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, o sólo en las dos últimas, en caso de elecciones intermedias, relativas al proceso electoral local inmediato anterior, se estará a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)”

Por su parte el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones indica:

“Artículo 70. Cuando un partido político nacional pierda su registro como tal, podrá solicitar, a través de su instancia estatutaria competente, su registro como partido político local al Instituto, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente, quien turnará la solicitud a la Comisión para que inicie el procedimiento para el otorgamiento del registro en términos de ley y demás disposiciones aplicables.”

En congruencia con lo anterior, resulta importante para este Consejo General, citar lo que establece la fracción XXI, del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

“XXI. Resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida de los mismos;”

Del marco jurídico transcrito, se observa la posibilidad de que los Partidos Políticos Nacionales que pierdan el registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral, podrán solicitar el registro como Partido Local, sin embargo, toda vez que de la reforma constitucional de dos mil trece y dos mil catorce no se contempló el procedimiento a seguir, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante su facultad de atracción, emitió los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”.

Por lo anterior y en atención al oficio de solicitud presentada ante este Instituto por los Coordinadores del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, quienes solicitan el registro como partido político local de Encuentro Social Tlaxcala, se colige, que se está en presencia del ejercicio de un derecho político-electoral de los solicitantes (en particular su derecho de asociación), vinculado a la pretensión de constituirse en partido político local; por tanto, corresponde al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones analizar su pretensión a la luz de la normatividad aplicable.

Esto implica verificar los requisitos que establece los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos” aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para admitir a trámite la solicitud de registro que se trató, siendo que en el capítulo II de la solicitud de registro establece lo siguiente:

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.*

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. *A la solicitud de registro deberá acompañarse:*

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.”

En ese orden de ideas la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, llevo a cabo el procedimiento descrito en los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos” aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo que elaboró el Dictamen respectivo, con los siguientes apartados:

- ANTECEDENTES

- CONSIDERANDOS

- I. Competencia

- II. Planteamiento

- III. Análisis

- A) Documentos presentados

- B) De los requisitos que deben cumplir

- C) Estudio

IV. Sentido del dictamen

• DICTAMEN

○ Puntos resolutivos

Concluyendo la Comisión de referencia, que el oficio de solicitud reunía todos y cada uno de los requisitos que exigen los diversos ordenamientos en la materia, salvo lo señalado en los incisos f), h), i) y j) numeral 1 del artículo 39, incisos i) y j) numeral 1 del artículo 40, inciso g) numeral 1 del artículo 43, numeral 3 del artículo 46, numeral 2 del artículo 47 e inciso b) del artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales señalan:

“Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(...)

f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;

h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

(...)

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

(...)

i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

(...)

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

(...)

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

(...)

Artículo 46.

(...)

3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

(...)

Artículo 47.

(...)

2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para

garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

(...)

Artículo 48.

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

(...)

b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;

(...)"

Por lo anterior, se dice que no cumple los requisitos en sus documentos básicos, entonces se debe considerar lo establecido en el numeral 16 de los lineamientos multicitados en la presente resolución, que establece *“En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.”*

Por lo que una vez analizado el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de Encuentro Social Tlaxcala, como Partido Político Local, el cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma, es que es necesario que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se pronuncie al respecto.

V. Sentido de la Resolución. Constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y de los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, se considera que la solicitud de registro de partido político local denominado Partido Encuentro Social Tlaxcala, presentada por los Coordinadores del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en Tlaxcala, cumple con los requisitos exigidos, en consecuencia, resulta procedente otorgar el registro correspondiente al Partido Político Local Encuentro Social Tlaxcala, cuyos efectos serán a partir del primero de mayo del año dos mil diecinueve.

Entonces de conformidad con el numeral 15 de los de los multicitados Lineamientos del Instituto Nacional Electoral se precisa lo siguiente:

- Denominación del nuevo partido político local:

Encuentro Social Tlaxcala

- Integración de sus órganos directivos

La integración de sus órganos directivos, es conforme a las certificaciones expedidas por el Instituto Nacional Electoral, presentadas por los Coordinadores del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Tlaxcala.

- Domicilio legal

Calle Allende número 2 A, de la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

De manera que, se le otorga sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos la resolución respectiva, para que el Partido Político Local Encuentro Social Tlaxcala, lleve a cabo el procedimiento conforme a sus estatutos para determinar la integración de sus órganos directivos, tal y como lo precisa el numeral 19 de los lineamientos ya citados en el cuerpo de la presente Resolución, y además deberá notificar la integración de sus órganos directivos al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, una vez que hayan determinado las integraciones de los mismos, de conformidad con el artículo 42 de la ley de Partido Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Es importante para este Consejo General recomendar al Partido Político Local Encuentro Social Tlaxcala que, en el momento de la integración de sus órganos directivos observen la jurisprudencia 20/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al rubro indica **PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**

Asimismo, se le conmina al Partido Político Encuentro Social Tlaxcala que, una vez que haya conformado sus órganos directivos respectivos, en el plazo de treinta días hábiles realice las modificaciones necesarias a su documentación básica conforme al procedimiento que señalan sus estatutos, para el adecuado cumplimiento de los incisos f), h), i) y j) numeral 1 del artículo 39, incisos i) y j) numeral 1 del artículo 40, inciso g) numeral 1 del artículo 43, numeral 3 del artículo 46, numeral 2 del artículo 47 e inciso b) del artículo 48 de La Ley General de Partidos Políticos, y deberá informar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el órgano competente del Partido Político Encuentro Social Tlaxcala, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Por último es importante referir, que toda vez que se ha aprobado el Acuerdo ITE-CG 03/2019, mediante el que se adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el mismo no prevé al Partido Político Local Encuentro Social Tlaxcala, por lo que se deben realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar las prerrogativas del partido en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones respecto de la solicitud de registro de Encuentro Social Tlaxcala como Partido Político Local.

SEGUNDO. En consecuencia este Consejo General declara procedente el registro de Encuentro Social Tlaxcala, como Partido Político Local, de conformidad con el apartado V de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, registre en el libro respectivo al Partido Político Local Encuentro Social Tlaxcala.

CUARTO. Se le otorga sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos la presente Resolución, para que el Partido Político Local Encuentro Social Tlaxcala, determine la integración de sus órganos directivos, conforme a sus estatutos, y notifique a este Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes, una vez que hayan determinado las integraciones de los mismos.

QUINTO. Una vez que haya conformado sus órganos directivos respectivos, el Partido Político Encuentro Social Tlaxcala tendrá un plazo de treinta días hábiles para que realice las modificaciones necesarias a su documentación básica conforme al procedimiento que señalan sus estatutos e informe a este Instituto de dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el órgano competente del Partido Político Local Encuentro Social Tlaxcala.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique la presente Resolución a los Coordinadores del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Tlaxcala, en el domicilio legal que señalaron para tal efecto.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la documentación necesaria de conformidad con el numeral 20 de los multicitados lineamientos.

OCTAVO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DÉCIMO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Licenciada Erika Periañez Rodríguez, Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Maestro Juan Carlos Minor Márquez, Licenciada Denisse Hernández Blas y Doctora Dora Rodríguez Soriano, integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
2. El seis de noviembre de dos mil quince, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional electoral, aprobó los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”.
3. En Sesión Pública Permanente de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 84/2018, por el que se realiza el cómputo de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional y asignación de las diputaciones correspondientes por partido político, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
4. Mediante Sentencia dictada en el expediente TET-JE 48/2018 y su acumulado TET-JDC 049/2018, el Tribunal Electoral de Tlaxcala modificó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizado por el 14 Consejo Distrital de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
5. El tres de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Acuerdos INE/JGE134/2018 e INE/JGE135/2018, mediante los cuales, declaran la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.
6. El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, circulares de números INE/UTVOPL/1019/2018 e

INE/UTVOPL/1027/2018, signadas por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante las cuales hace de conocimiento a este Instituto, los Dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos a la pérdida de registro del Partido Político Nacional Encuentro Social, en términos del punto DÉCIMO de los dictámenes respectivamente.

7. En Sesión Pública Especial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 93/2018 por el que se declara la cancelación de la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Social, ante esta autoridad administrativa electoral.

8. El primero de octubre del dos mil dieciocho, la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta de este Instituto, realizo una consulta al Director de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en la que entre otras cosas se solicitó, los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, en el Estado de Tlaxcala.

9. El quince de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, circular INE/UTVOPL/1090/2018, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remite la integración de los órganos directivos de los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social, de cada entidad federativa respectivamente.

10. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-376/2018, interpuesto por Encuentro Social, en el que confirmó la resolución dictada por el Instituto Nacional Electoral, respecto al dictamen relativo a la pérdida de registro del partido en mención.

11. El dos de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, oficio signado por los Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social mediante el cual solicitan el registro del Partido Encuentro Social Tlaxcala, como partido local.

12. El tres de abril del año dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, oficio signado por Gaudencio Garza García, Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo estatal del otrora partido político nacional, Encuentro Social, por el cual ratifica el oficio descrito en el antecedente 11 del presente Acuerdo.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. Que el artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que, los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que

postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetaran a las reglas y los procedimientos para la constitución, obtención de registro de partidos políticos estatales.

Que el diverso 63, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General integrará entre otras, a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

Que de conformidad con el artículo 2, 70 y 71 del Reglamento para la Constitución y registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, establece que será la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, así como el Consejo General ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los órganos competentes para conocer y resolver sobre el otorgamiento del registro de un partido político a nivel local, así como los partidos nacionales que hayan perdido el registro y soliciten registro como partidos políticos locales, para lo que deberá emitir la declaratoria correspondiente.

II. Planteamiento. Que de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 71 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, esta Comisión procederá al estudio y análisis del oficio señalado en el antecedente 11, así como sus respectivos anexos, con el objeto de dictaminar si la documentación existente cumple con los requisitos establecidos en las normas aplicables y en su caso resolver lo que en derecho corresponda.

III. Análisis.

a) Documentos presentados.

Es importante referir, que tal y como lo menciona el antecedente 11 del presente dictamen, a la solicitud de registro de Encuentro Social Tlaxcala, como partido político local, anexaron la documentación siguiente:

- Certificación del Instituto Nacional Electoral, de la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en el estado de Tlaxcala.
- Copias simples de credencial para votar con fotografía, de cada uno de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en Tlaxcala.
- Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, de manera impresa y en disco compacto.
- Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, donde consta el porcentaje de la votación válida emitida obtenida por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en la elección local inmediata anterior.
- Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, donde consta que el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social postuló nueve candidaturas a diputaciones locales en la elección local inmediata anterior.

- Disco compacto que contiene el emblema y color que caracterizan al Partido Encuentro Social Tlaxcala.
- Padrón de afiliados en físico y disco compacto en formato Excel, que contiene apellido paterno, apellido materno y nombre, clave de elector y fecha de afiliación de cada uno.
- Copia certificada del Acuerdo ITE-CG 34/2018.
- Copia certificada del Acuerdo ITE-CG 52/2018.
- Copia certificada del Acuerdo ITE-CG 84/2018.

b) De los requisitos que deben cumplir.

Los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señalan los requisitos que deben cumplir los otrora partidos políticos nacionales, que soliciten registro como partidos políticos locales, siendo los que a continuación se insertan a la letra:

“5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.”

c) Del estudio.

Para poder estudiar los requisitos y la documentación anexa a la solicitud, el párrafo segundo del Resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1302/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual declaró la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, establece lo siguiente:

“Asimismo, para los efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.”

Se debe precisar, que el día veinte de marzo del presente año la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en la cual confirma el Dictamen del Instituto Nacional Electoral respecto a la pérdida del registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, por lo que los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, solicitaron el registro de Encuentro Social Tlaxcala, como partido local, el día dos de abril del año en curso, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, situación de la que se desprende que la solicitud fue presentada dentro del término establecido.

Una vez dicho lo anterior, los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, en el numeral 5, así como en el numeral 5 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos y 40 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, establece dos requisitos esenciales a saber:

- *Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*

- *Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.*

Para acreditar lo anterior, los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, refiere en sus numerales 6, 7 y 8, quien debe solicitar el registro, que debe contener la solicitud y de que documentos deberá acompañar, por lo cual se enuncian y se señala su cumplimiento a continuación:

- “(…)
6. *La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*
- (…)”

Es así que en aras de verificar el cumplimiento del requisito citado en el párrafo inmediato anterior, se debe considerar el Dictamen INE/CG1302/2018, el cual establece en su resolutive cuarto lo siguiente: “...se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad”, asimismo sirve de apoyo, la consulta realizada por la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, respecto de los órganos directivos del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, misma que se corrobora con la respuesta previamente citada en el antecedente 8 de la presente Resolución, la integración del órgano directivo del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social Tlaxcala.

7. *La solicitud de registro deberá contener:*
- a) *Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*

Se cumple con el requisito en mención, como puede constatarse con los oficios presentados ante este Instituto, de fechas dos y tres de abril de dos mil diecinueve, signados por el Presidente, Secretario de Organización y Estrategia Electoral, Coordinadores Jurídico, de Comunicación Social y Política y Directores de la Fundación de Desarrollo Humano y Social y de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política, así como el oficio del Coordinador de Administración y Finanzas, todos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en Tlaxcala, los cuales son suscritos por los integrantes del Órgano Directivo Estatal y, que además se corroboran con la Certificación del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, misma que fue anexada a la solicitud.

Resulta relevante señalar que, la solicitud presentada el día dos de abril del año en curso, no contiene las firmas del Secretario General y el Coordinador de Movimientos Sectoriales, del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en Tlaxcala, pero derivado de lo contenido en la tesis que a continuación se cita a la letra:

“DESECHAMIENTO. LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PROMOVENTES EN LA DEMANDA NO LO PRODUCE SI EXISTE UN INTERÉS COMÚN DERIVADO DE UNA RELACIÓN JURÍDICA ESPECÍFICA.- Si bien es cierto que de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 9o., párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la regla general es que cuando un escrito de demanda carece de firma, ésta deba desecharse de plano, dicho requisito reviste ciertas particularidades que no conducen a tal consecuencia, en determinados casos. Para que un juicio de revisión constitucional electoral promovido mediante un solo escrito por una pluralidad de actores sea procedente para todos y cada uno de ellos, la regla general es que debe estar suscrito por todos los legítimos representantes de los partidos políticos que actúan; sin embargo, cuando exista un interés común de los partidos políticos promoventes derivado de una relación jurídica específica, como la existencia de un convenio de coalición celebrado entre ellos, cuyo registro les sea negado y dicha determinación sea impugnada, la carencia de firma de alguno de ellos no produce el desechamiento o, en su caso, el sobreseimiento en el juicio de revisión constitucional electoral porque, en virtud del vínculo jurídico que los une, la sentencia que se dicte beneficiaría o perjudicaría por igual a todos ellos, como un acto tendente al pleno cumplimiento de la sentencia, pues de no ser así se haría nugatoria la protección constitucional solicitada por los actores.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-110/99.-Partido de la Revolución Democrática y otros.-14 de agosto de 1999.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 386, Sala Superior, tesis S3EL 049/2002.”

De manera que, está Comisión determina que se cumple con el requisito que exige el inciso que se enuncia, por considerar que al tratarse de un interés común de los integrantes del otrora partido político nacional, y al principio pro persona, conforme al artículo 9 de la Constitución Federal, del derecho de asociación de los militantes en el Estado, del otrora partido político nacional, conforme lo señala la jurisprudencia de nombre al rubro **“PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE”**

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

Dentro de la solicitud de registro, mencionan que la denominación sería “Partido Encuentro Social Tlaxcala”, por lo que cumplen con dicho requisito.

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

Respecto del presente requisito, los solicitantes anexan Certificación del Instituto Nacional Electoral, respecto de la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado “Encuentro Social”, en el estado de Tlaxcala, cumpliendo cabalmente con el requisito previsto.

*d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;
(...)”*

De acuerdo al presente requisito, señalan en su escrito de solicitud, domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, calle Allende número 2 A, de la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, mismo que será el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local.

“(…)

8. *A la solicitud de registro deberá acompañarse:*

a) *Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;*

“(…)”

En este caso, los solicitantes anexaron a su solicitud, en digital, el emblema y colores que los caracterizaban como partido político nacional, así como el emblema y colores que será utilizado en caso de que cumplan con todos y cada uno de los requisitos para poder obtener el registro como partido político local.

(…)

b) *Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*

(…)

Tal y como se muestra en los anexos presentados por los solicitantes, cumplen con el presente requisito, pues anexan copia legible de la credencial para votar de todos y cada uno de los integrantes del órgano directivo, con reserva de los integrantes que ya se dijo en párrafos anteriores que no signaron la solicitud de registro como partido político local.

“c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;”

Respecto al presente requisito, si bien es cierto, que los Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en Tlaxcala, anexaron a su solicitud la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es importante realizar un estudio minucioso de conformidad con los artículos citados en el párrafo inmediato anterior de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se procede al análisis de acuerdo a lo siguiente:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	UBICACIÓN	DOCUMENTO
Artículo 37, inciso a). La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen	Introducción Página 3	Declaración de Principios
Artículo 37, inciso b). Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Los Tres Objetivos Políticos de Encuentro Social Página 6-25	Declaración de Principios

<p>Artículo 37, inciso c). La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>	<p>Introducción Página 3</p>	<p>Declaración de Principios</p>
<p>Artículo 37, inciso d). La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y</p>	<p>Introducción Página 3</p>	<p>Declaración de Principios</p>
<p>Artículo 37, inciso e). La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Introducción Página 3</p>	<p>Declaración de Principios</p>
<p>Artículo 38, numeral 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p>	<p>Todo el documento</p>	<p>Programa de acción</p>
<p>Artículo 38, inciso b). Proponer políticas públicas;</p>	<p>III. Acciones en transparencia y rendición de cuentas para el combate a la corrupción y buen gobierno b) Acciones para un buen gobierno</p>	<p>Programa de Acción</p>
<p>Artículo 38, inciso c). Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y</p>	<p>Introducción</p>	<p>Programa de acción</p>
<p>Artículo 38, inciso d). Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Introducción</p>	<p>Programa de acción</p>
<p>Artículo 39, numeral 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	<p>Artículos 1 y 2</p>	<p>Estatutos</p>
<p>Artículo 39, inciso b). Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p>	<p>Artículos 13-15</p>	<p>Estatutos</p>
<p>Artículo 39, inciso c). Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	<p>Artículos 11 y 12</p>	<p>Estatutos</p>
<p>Artículo 39, inciso d). La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	<p>Artículos 16 y 17</p>	<p>Estatutos</p>

<p>Artículo 39, inciso e). Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	<p>Artículos 20-22 Artículos 35-39</p>	<p>Estatutos</p>
<p>Artículo 39, inciso f). Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p>	<p>No se ajusta</p>	<p>Estatutos</p>
<p>Artículo 39, inciso g). La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p>	<p>Artículo 8</p>	<p>Estatutos</p>
<p>Artículo 39, inciso h). La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>No se ajusta</p>	<p>Estatutos</p>
<p>Artículo 39, inciso i). Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>No se ajusta</p>	<p>Estatutos</p>
<p>Artículo 39, inciso j). Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>No se ajusta</p>	<p>Estatutos</p>
<p>Artículo 39. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Artículos 33-39</p>	<p>Estatutos</p>
<p>Artículo 40, numeral 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>Artículos 10-12</p>	<p>Estatutos</p>
<p>Artículo 40, inciso b). Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>Artículo 11</p>	<p>Estatutos</p>

Artículo 40, inciso c). Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Artículo 11	Estatutos
Artículo 40, inciso d). Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Artículo 11	Estatutos
Artículo 40, inciso e). Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Artículo 11	Estatutos
Artículo 40, inciso f). Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Artículo 11	Estatutos
Artículo 40, inciso g). Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Artículo 11	Estatutos
Artículo 40, inciso h). Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político	Artículo 11	Estatutos
Artículo 40, inciso i). Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	No se ajusta	Estatutos
Artículo 40, inciso j). Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	No se ajusta	Estatutos
Artículo 41, inciso a). Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	Artículo 12	Estatutos
Artículo 41, inciso b). Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	Artículo 12	Estatutos
Artículo 41, inciso c). Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Artículo 12	Estatutos
Artículo 41, inciso d). Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Artículo 12	Estatutos

Artículo 41, inciso e). Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Artículo 12	Estatutos
Artículo 41, inciso f). Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	Artículo 12	Estatutos
Artículo 41, inciso g). Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	Artículo 12	Estatutos
Artículo 41, inciso h). Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículo 12	Estatutos
Artículo 43, inciso a). Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	Artículo 17	Estatutos
Artículo 43, inciso b). Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Artículo 17	Estatutos
Artículo 43, inciso c). Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Artículo 29	Estatutos
Artículo 43, inciso d). Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Artículo 25	Estatutos
Artículo 43, inciso e). Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	Artículo 30	Estatutos
Artículo 43, inciso f). Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Artículo 25	Estatutos
Artículo 43, inciso g). Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	No se ajusta	Estatutos

Artículo 46, numeral 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	Artículo 30	Estatutos
Artículo 46, numeral 2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Artículo 30	Estatutos
Artículo 46, numeral 3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento	No se ajusta	Estatutos
Artículo 47, numeral 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	Artículo 30	Estatutos
Artículo 47, numeral 2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	No se ajusta	Estatutos
Artículo 47, numeral 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Artículo 30	Estatutos
Artículo 48 numeral 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	Artículo 30	Estatutos
Artículo 48, inciso b). Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	No se ajusta	Estatutos
Artículo 48, inciso c). Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	Artículo 30	Estatutos

<p>Artículo 49, inciso d). Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p>Artículo 41</p>	<p>Estatutos</p>
--	--------------------	------------------

Toda vez que, como ha sido demostrable, respecto a los incisos f), h), i) y j) del artículo 39, incisos i) y j) del artículo 40, inciso g) del artículo 43, numeral 3 del artículo 46, numeral 2 del artículo 47 e inciso b) del artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos, los Coordinadores del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en Tlaxcala no cumplen con dicho requisito, sin embargo, se debe considerar lo establecido en el numeral 16 de los lineamientos, que establece *“En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, **deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.**”*

“(…)
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
 (…)”

Del análisis realizado al archivo que acompañaron a su solicitud, se puede observar que contiene el padrón de afiliados al partido, mismos que contienen los requisitos señalados en el inciso en mención.

“(…)
e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.
 (…)”

Respecto del presente requisito, es importante referir, que de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se corrobora que el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social obtuvo el 3.54366% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el Estado de Tlaxcala; además también, se corrobora en el Acuerdo ITE-CG 84/2018 de rubro: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se realiza el cómputo de la elección de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional y asignación por partido político de las diputaciones correspondientes, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal derivadas del Proceso Electoral Local Ordinario 2018”.*

Ahora bien, con lo que atañe a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los distritos electorales que comprende el Estado, es importante referir que el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, postuló nueve candidaturas a diputaciones locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, de la forma siguiente: dos candidaturas mediante la figura de coalición con los Partidos Políticos: MORENA y del Trabajo, en los distritos 01 y 07 y de manera individual en los distritos electorales locales 04, 05, 06, 08, 11, 13 y 15.

Sin embargo para continuar con el estudio del presente apartado es importante, analizar lo que refiere el numeral 9 de los Lineamientos que establece:

*“En el supuesto de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de **coalición**, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.”*

Cabe manifestar que en cada acto transcrito anteriormente se señalan los nombres de todos y cada uno de los candidatos y candidatas postulados por Encuentro Social de forma individual así como mediante la figura de Coalición, es decir, hacen la aprobación de los 2 candidatos postulados mediante la Coalición con los partidos políticos, MORENA y del Trabajo, así como los 7 candidatos que postularon de forma individual. Por lo que podemos establecer que el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, participó en 9 distritos de los 15 distritos que conforma el estado de Tlaxcala.

IV. Sentido del Dictamen. Constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y de los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”, se considera que la solicitud de registro de partido político local denominado Partido Encuentro Social Tlaxcala, presentada por los Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en Tlaxcala, cumple con los requisitos exigidos, en consecuencia, resulta procedente otorgar el registro correspondiente al Partido Político Local Encuentro Social Tlaxcala, cuyos efectos serán a partir del primero de mayo del año dos mil diecinueve.

Entonces de conformidad con el numeral 15 de los de los multicitados Lineamientos del Instituto Nacional Electoral se precisa lo siguiente:

- Denominación del nuevo partido político local:

Encuentro Social Tlaxcala

- Integración de sus órganos directivos

La integración de sus órganos directivos, es conforme a las certificaciones expedidas por el Instituto Nacional Electoral, presentadas por los Coordinadores del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Tlaxcala.

- Domicilio legal

Calle Allende número 2 A, de la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

De manera que, se le otorga sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos la resolución respectiva, para que el Partido Político Local Encuentro Social Tlaxcala, lleve a cabo el procedimiento conforme a sus estatutos para determinar la integración de sus órganos directivos, tal y como lo precisa el numeral 19 de los lineamientos ya citados en el cuerpo del presente Dictamen, y además deberá notificar la integración de sus órganos directivos al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro de los quince días hábiles

siguientes, una vez que hayan determinado las integraciones de los mismos, de conformidad con el artículo 42 de la ley de Partido Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Es importante para esta comisión recomendar al Partido Político Local Encuentro Social Tlaxcala que, en el momento de la integración de sus órganos directivos observen la jurisprudencia 20/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al rubro indica **PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.**

Asimismo, se le conmina al Partido Político Encuentro Social Tlaxcala que, una vez que haya conformado sus órganos directivos respectivos, en el plazo de treinta días hábiles realice las modificaciones necesarias a su documentación básica conforme al procedimiento que señalan sus estatutos, para el adecuado cumplimiento de los incisos f), h), i) y j) del artículo 39, incisos i) y j) del artículo 40, inciso g) del artículo 43, numeral 3 del artículo 46, numeral 2 del artículo 47 e inciso b) del artículo 48 de La Ley General de Partidos Políticos, y deberá informar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el órgano competente del Partido Político Encuentro Social Tlaxcala, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Por último es importante referir, que toda vez que se ha aprobado el Acuerdo ITE-CG 03/2019, mediante el que se adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el mismo no prevé al Partido Político Local Encuentro Social Tlaxcala, por lo que se deben realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar las prerrogativas del partido en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de Encuentro Social Tlaxcala como Partido Político Local.

SEGUNDO. Se dictamina que la solicitud de registro de Encuentro Social Tlaxcala como Partido Político Local, cumple con los requisitos exigidos por la legislación aplicable, así como los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, que emitió para tal efecto.

TERCERO. Remítase el presente dictamen a la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos correspondientes.

Con fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, así lo acordaron y lo firmaron: Licenciada Denisse Hernández Blas, Maestro Juan Carlos Minor Márquez y Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, integrantes

de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

LIC. DENISSE HERNÁNDEZ BLAS
PRESIDENTA
Rúbrica

MTRO. JUAN CARLOS MINOR MÁRQUEZ
VOCAL
Rúbrica

LIC. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR
VOCAL
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

